

ANEXO - Notificación - Expediente N° 16.459.467-MGEYA-DGAI/17**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**
"2017 Año de las Energías Renovables"**Informe****Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EX-2017-16459467-MGEYA-DGAI**Sra. DIRECTORA GENERAL****Dra. MARÍA LAURA ALFONSO**

I.- Por las presentes actuaciones tramitan los hechos denunciados por la Dirección General de Administración de Infracciones, de las cuales surgen presuntas irregularidades cometidas en el legajos N° 672582-000/16 por el agente Pablo Alfredo Mancuso, FC N° 444.546, CUIL N° 20-26688270-0 perteneciente a la Unidad Administrativa de Control de Faltas dependiente de la Dirección General Administración de Infracciones de la Subsecretaría de justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.

II.- Al respecto, mediante PV-2017-19762369-DGAI la citada Dirección General de Administración Infracciones señala *"Por medio de la presente vengo a informarle sobre las irregularidades cometidas en el Legajo que tramita ante la UACF N° 61 a mi cargo.*

El día 12 de Junio de 2017 estudiando los distintos legajos que se encontraban en sentencia a fin de ser remitidos, en caso de corresponder, a la oficina de mandatarios para su posterior cobro, observo que en el mencionado Legajo 672582-000/16 la firma que figuraba en el mismo no me correspondía, desconociendo en consecuencia todo lo obrado en el mismo.

Advirtiendo tal situación, solicité ese mismo día, a la Oficina de Registro de Antecedentes el cambio de estado de Sentencia a Radicada en Trámite a fin de citar a la presunta infractora conforme lo establecido en el art. 22 de la Ley 1217".

Por otra parte se acompaña Disposición N° 457/DGAI/17 por la cual se dispone solicitar al señor Subsecretario de Justicia la Instrucción de Sumario Administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

III.- Es dable destacar que la Ley N° 471 (texto consolidado Ley N° 5666) de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, su Decreto Reglamentario N° 184/GCABA/10, el Decreto N° 3360/MCBA/68 y su modificatorio y la Resolución N° 617/MMGC/13, conforman el marco jurídico aplicable a las sanciones en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En particular, el artículo 10 de ese cuerpo normativo, el cual establece las obligaciones de los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, observándose entre ellas las de "... a) *prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral, (...) c) observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función, (...) f) observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas desarrolladas, g) velar por el cuidado y conservación de los bienes de patrimonio de la Ciudad, (...)*".

ANEXO - Notificación - Expediente N° 16.459.467-MGEYA-DGAI/17 (continuación)

El artículo 3° del Decreto N° 3360/MCBA/68, el cual aprueba la Reglamentación de los Sumarios Administrativos, modificado por su similar N° 468/GCABA/08 el que reza “... *Inmediatamente después de conocido un hecho que motive responsabilidad disciplinaria, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal que corresponda al área, o el organismo equivalente de los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, realizará la investigación necesaria para comprobarlo. La investigación se practicará de manera informal y no actuada, y concluirá con un informe circunstanciado en el que se describan los resultados de las averiguaciones practicadas con directa referencia a las fuentes de la información que se hubiese recabado. Con tal informe, y antes de ordenarse la iniciación de un sumario, deberá meritarse expresamente si resulta de aplicación el ejercicio de la facultad disciplinaria sin sumario previo contemplada en el art. 51 de la Ley N° 471...*”.

IV.- En ese contexto normativo, es de aclarar que se ha cumplido con lo normado por la Resolución N° 617/MMGC/13, por la cual se establecen las pautas por las que deberá tramitar el procedimiento para la aplicación de sanciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante PV-2017-19762369-DGAI.

V.- A mayor abundamiento, cabe mencionar que la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad mediante PV-2017-19255749-SSJUS indica que “*Habiendo tomado conocimiento de la presente y compartiendo criterios con el Director General de Administración de Infracciones, se remite a los fines que estime corresponder para prosecución del trámite*”.

VI.- En esta instancia, la Dirección General de Infracciones en su PV-2017-19762369-DGAI, denuncia que se ha detectado irregularidades cometidas en el legajos N° 672582-000/16 por el agente Pablo Alfredo Mancuso, FC N° 444.546, CUIL N° 20-26688270-0, quien se desempeña en la Unidad Administrativa de Control de Faltas dependiente de la Dirección General Administración de Infracciones de la Subsecretaría de justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, sin que el mismos legajo hayan sido resueltos por la autoridad del área.

Analizado lo informado por la Dirección General de Infracciones y los hechos descriptos, no resultan de aplicación las facultades disciplinarias previstas por el artículo 56 de la Ley N° 471 (texto consolidado Ley N° 5666), motivo por el cual la conducta del agente Pablo Alfredo Mancuso, FC N° 444.546, CUIL N° 20-26688270-0, infringiría lo normado por el artículo 10, incisos a), c), f) y g) de la Ley N° 471 (texto consolidado Ley N° 5666) siendo ello causal para el inicio de un sumario administrativo conforme los términos del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por el Decreto N° 3360/MCBA/68, o del que en el futuro lo reemplace.

Asimismo, conforme las previsiones de la Ley N° 471 (texto consolidado Ley N° 5666) y su Decreto Reglamentario N° 184/GCABA/10, se debe notificar el presente informe al agente Pablo Alfredo Mancuso, FC N° 444.546, CUIL N° 20-26688270-0, a fin de que formule su descargo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. De no efectuar el descargo, se deberá dejar constancia.

VI.- En virtud de lo expuesto, los actuados se encontrarían en condiciones de proseguir su trámite.

MS.-

FIN DEL ANEXO